

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 01/2023**

**Yacuiba, 03 de enero de 2023**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**

**EJECUTIVO REGIONAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS.**

El Informe de Auditoría 04/2020 denominado "Auditoría Operativa sobre el cumplimiento al Programa Operativo Anual del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH del 01/01/2019 al 31/12/2019)", observando la falta de reglamentación para el uso adecuado de los recursos del IDH, que contiene recomendaciones de control interno, los informes técnicos y legales elaborados por los profesionales del G.A.R.G.CH. YBA; G.A.R.G.CH. VM. Y G.A.R.G.CH. C. y todo cuanto ver convino.

**CONSIDERANDO I**

**Que**, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 232 que "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

A su vez el artículo 235 establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos "*5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública*".

**Que**, la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley De Administración Y Control Gubernamentales (SAFCO) establece en el Artículo 27° de la presente ley indica "*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.*"

Concordante con lo establecido, en el artículo 28 de la citada norma se prevé que "*Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:*"

a) *La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.*

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 parágrafo II numeral 3 que la "*Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa*".

Que, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, fue compatibilizado con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, ratificando las competencias exclusivas transferidas a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño.

Que, El artículo 14 parágrafo I del referido Estatuto Autonómico establece que el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) órgano Ejecutivo Regional. De acuerdo al Régimen Jurídico y a la jerarquía normativa que adopta para sí el Gobierno Autónomo Regional, se tiene de acuerdo al Art. 24 parágrafo III del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco la aplicación de las normas jurídicas regionales se registrará por la siguiente jerarquía:

1. Estatuto Autonómico Regional.
2. Disposiciones Normativas Regionales.
3. Decretos Regionales.



4. Demás Reglamentos y Resoluciones Administrativas emanadas por los órganos competentes, de conformidad a la normativa vigente.

Por su parte el Art. 32 establece que *“El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”*.

**Que**, el Art. 33 del EAR, referente a la conformación del Órgano Ejecutivo Regional refiere en el Parágrafo I *“El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, u Ejecutivo de Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las Leyes vigentes”*.

De la misma manera el Art. 35 que establece las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional indicando *“Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, las siguientes: 3. Dirigir la administración pública regional, coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. 8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva. 27. Otras atribuciones y funciones que emanen de su naturaleza ejecutiva, establecida en el presente Estatuto o atribuida por norma expresa”*.

**Que**, La ley Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez Art. 98 parágrafo II. Determina que el ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado.

**Que**, la Ley 3058 de Hidrocarburos norma las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero”. Asimismo, el Artículo 53, Crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

**Que**, por su parte el artículo 57 de la ley 3058, en su penúltimo párrafo establece que todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

**Que**, el Decreto Supremo 2842, tiene por objeto modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias.

Artículo 2. Modificación del Artículo 8° (DISTRIBUCION DEL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS IDH Y **ASIGNACION DE COMPETENCIAS**).

Competencias:

En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos a: a) Prefecturas: Para los fines del presente Decreto Supremo, las áreas sobre las cuales se invertirán los recursos IDH, en el marco de los Planes de Desarrollo Departamental y políticas nacionales sectoriales, son: Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana

EL Artículo 5 del Decreto referido establece que cada beneficiario priorizará la utilización de los recursos IDH en las competencias descritas anteriormente, elaborando programas y proyectos específicos en el marco de los Planes de Desarrollo o institucionales.

**Que**, el Decreto Supremo 29322 tiene por objeto modificar el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH.

**Que**, El ACUERDO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA, Ratificado por la Asamblea Regional del Gran Chaco a través de la Resolución Regional G-1 NO. 57/2022 y Resolución Asamblea Legislativa Departamental de Tarija R.P.A N° 031/2022- 2023.

## **CONSIDERANDO II**

**Que**, las unidades del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco que ejecutan programas actividades y proyectos con los recursos del IDH, realizaron los respectivos informes técnicos financieros y legales para establecer la viabilidad técnica en la elaboración del Reglamento a tal fin es que las jurisdicciones municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí que conforman el G.A.R.G.CH. Realizaron el análisis correspondiente otorgando la viabilidad a través de la emisión de los siguientes informes:

### **D.A. YACUIBA**

Informe Financiero G.A.R.G.CH. 64/2022

Informe Legal G.A.R.G.CH. /D.S.C/03/2022

Informe Técnico G.A.R.G.CH. /D.S.C/93/2022

Comunicación Interna G.A.R.G.CH. S.R.O.P.E.H.-N° 348/2022, adjunta informe Técnico G.A.R.G.CH. S.R.O.P.E.H. - N°13/2022

Comunicación Interna S.R.D.P.RR.NN.M. A y A. N° 456/2022, Adjunta Informe Legal S.R.D.P.RR.NN.M. A y A. N° 12/2022 e Informe Técnico SERAGRO. / N° 28/2022.

Comunicación Interna G.A.R.G.CH. /S.R.D.S./N° 150/2022, Adjunta Informe Técnico G.A.R.G.CH. -C.I.- U.P.COVID.- M.G.Q.S. N° 204/2022 e Informe Técnico U.G. N° 43/2022, Informe Técnico N° 50/2022 del Responsable de Educación.

### **D.A. CARAPARI**

Informe Legal D.J. /G.A.R.G.CH. - C. N° 203/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por la Abog. Delmira Maraz G. Técnico Jurídico del GOB. AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO CARAPARI, con referencia Informe Legal Reglamento Administrativo Interno para el uso de los recursos del IDH.

Informe Técnico Financiero N° 27/ 2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por Ing. Critzabel Zambrana Choque Técnico Administrativo de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Lic. Juan Daniel Romero Quiroga Administrador de Desarrollo Social, Lic. Reyna Aguilar Barriga Directora Financiera y Lic. Luis Alberto Rojas Arce Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Informe Técnico 013/2022 de fecha 16 de septiembre de 2022 emitido por el Lic. Moshe Abrahan Riffarach Quispe, Director de Planificación Operativa Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco- Caraparí

### **D.A. VILLAMONTES**

Informe Legal D.J.G.A.R.G.CH.C N° 309/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 emitido por Abog. Eva María Miranda Benítez Asesora Legal G.A.R.G.CH. V.M.

Informe Técnico Financiero G.A.R.G.CH. -/V.M./DF/PPTOS/N° 74 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por la Lic. Fabiola Condori Mendoza Jefe de la Unidad de presupuesto, Informe Técnico de SERECA VM/UT/HGA/059/2020.

Informe Técnico N° 54 Unidad de Salud GARGCH-VM, Informe Técnico N° 105 /2022, de referencia Informe Técnico de proyecto de Reglamento Administrativo del GARGCH, para el uso de los recursos del IDH, emitido por la Unidad de Seguridad Ciudadana en fecha 26 de septiembre de la presente gestión.

**Que**, El informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N°843/2022, de fecha 30 de diciembre emitido por la Secretaría Jurídica Regional, en la parte correspondiente al análisis establece que "Del análisis de la normativa expuesta precedentemente se tiene que el alcance de La Ley No 3058 es el de normar las actividades hidrocarbúferas y establecen los principios, normas y procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarbúfero. Esta disposición crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos y establece los criterios de distribución de regalías dentro de todo el territorio nacional. El cálculo corresponde a la producción de hidrocarburos en Boca de Pozo. El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), se distribuye entre los departamentos productores y no productores de hidrocarburos, Tesoro General de la Nación, Pueblos indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros beneficiarios.

Los beneficiarios de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, por norma deben destinar en su aplicación a los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo. Los departamentos productores priorizarán su distribución a favor de sus provincias productoras de hidrocarburos.

En tal virtud es que se hace necesario contar con un reglamento para el uso de los recursos del IDH, con el propósito de integrar y uniformar los criterios de aplicación de la norma nacional (ley 3058) con los procedimientos administrativos del GARGCH, evitando de esta manera que los servidores públicos incurran en errores y sobre todo con el fin de procurar un comportamiento equilibrado en la disposición de estos recursos proyectando de esta manera una administración pública eficiente, consecuentemente, se procedió a elaborar el



Reglamento Administrativo Interno para el uso del impuesto de los recursos del IDH cuyo contenido está dividido en seis capítulos, 26 artículos y tres disposiciones finales, con enunciados que permiten su rápida ubicación en el tema y ha sido desarrollado en estricto apego a las leyes y normativa administrativa, constituyéndose en un documento normativo especializado que definirá requisitos y procedimientos para la administración de los recursos provenientes de este impuesto en el marco de las competencias asignadas transferidas o ejercidas mediante convenios al G.A.R.G.CH.; de tal manera que permitirá observar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el uso del IDH, Identificar la interrelación de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley 1178 (SAFCO), para la administración de los recursos del IDH, establecer actividades expresadas en programas y proyectos de inversión articulados al marco competencial que pueden ser financiados con los recursos del IDH así como definir las funciones de las distintas áreas operativas en la administración de los recursos y gastos financiados con el IDH.

El instrumento normativo de carácter administrativo objeto del presente informe será de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco

Por otro lado considerando que el órgano ejecutivo regional está constituido por una MAE cuál es el EJECUTIVO REGIONAL; un ejecutivo de desarrollo de Caraparí y un ejecutivo de Villa Montes quienes ejercen funciones ejecutivas desconcentradas, el reglamento ha sido objeto de su respectiva revisión análisis y socialización con los técnicos de la jurisdicción municipal de Villa Montes y Caraparí, actos administrativos que han sido plasmados en el acta respectiva.

En consecuencia a los fines administrativos de dar cumplimiento a las recomendaciones del informe de auditoría interna y siendo de imperativa importancia contar con el Reglamento para el uso de los recursos del IDH; y dado que, se cuenta con los respectivos **Informes Técnicos e informes legales del G.A.R.G.CH.-VILLA MONTES Y G.A.R.G.CH. CARAPARÍ,** y en apego a la normativa expuesta en el presente informe se establece que el Reglamento en cuestión cuenta con la viabilidad legal y técnica para proceder a su aprobación mediante la emisión de la respectiva Resolución Administrativa. Recomendando: “En razón a las conclusiones expuestas previo análisis normativo, valoración integral del proyecto de Reglamento Administrativo Interno para el uso de los recursos de IDH, y la documental adjunta, establecida la necesidad y dando cumplimiento a las observaciones insertas en el informe de Auditoría el 04/2020 denominado “Auditoría Operativa sobre el cumplimiento al Programa Operativo Anual del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH del 01/01/2019 al 31/12/2019”, observando la falta de reglamentación para el uso adecuado de los recursos del IDH.” se recomienda Aprobar el Reglamento Administrativo Interno para el uso de los recursos de IDH a tal efecto deberá emitirse la correspondiente resolución administrativa.”

**Que**, en el informe legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N°843/2022, de fecha 30 de diciembre, se RECOMIENDA aprobar el **Reglamento Administrativo Interno para el uso de los recursos de IDH** a tal efecto deberá emitirse la correspondiente resolución administrativa.”

#### **POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. (Objeto).**- El objeto de la presente Resolución Administrativa es el de **APROBAR** el **“REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL IDH,** en sus VI capítulos (seis), 26 artículos (veintiséis) y tres disposiciones finales.

**ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de aplicación).**- El ámbito de aplicación del “Reglamento Administrativo Interno para el Uso de los Recursos del IDH”, es en todas la áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, que ejecutan programas proyectos y actividades con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos”.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Vigencia)** El Reglamento Administrativo Interno para el Uso de los Recursos del IDH” entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Modificaciones)** Las modificaciones al Reglamento, serán realizadas previos informes técnico - legales debidamente justificados motivados.

**ARTICULO QUINTO. - (Cumplimiento)** Se encomienda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, a los Ejecutivos de Desarrollo de Caraparí y Villa Montes, Secretarías Regionales del G.A.R.G.CH. a través de sus Direcciones y Jefaturas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- (REMISIÓN)** A través de Asesoría General de Despacho, remítase a los Ejecutivos de Desarrollo de Villa Montes y Caraparí en fotocopia legalizada, un ejemplar de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Administrativo Interno para el Uso de los Recursos del IDH” a efectos de su cumplimiento y difusión.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los 03 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. José Luis. Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

Ing. José Luis Abrego Serruto  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO



Esteban J. Garrañ Rossi  
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO  
R.R.A. N° 5666068 C.U.G.R.